



**Juzgado Promiscuo Municipal
Pajarito - Boyacá**

Informe Secretarial:

Al despacho hoy cinco de agosto de dos mil veintidós (2022) con atento informe que en el presente se allega memorial por la parte demandante en el que se desiste de la demanda. Rad. 2022-00002-00. Sírvase Proveer.

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
Secretario.

REF:	AUTO DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
Radicado:	1551840890011-2022-00002-00
Demandante:	YORDY ALEJANDRO MATURANA GONZALEZ
Demandado:	EDWIN SAID SANCHEZ GUTIERREZ

Pajarito- Boyacá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y ante lo indicado por el demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que: *"...Me dirijo a su Despacho para informarle que voluntariamente Desisto de toda acción judicial que se adelanta en ese despacho relacionado con el proceso de la referencia en el sentido que he arreglado con mi demandado de manera amigable en su totalidad lo correspondiente a la deuda y demás costos y he recibido en su totalidad lo arreglado..."*

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."*; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pajarito- Boyacá,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar el desistimiento de la demanda que hace el señor YORDY ALEJANDRO MATURANA GONZALEZ en el presente proceso adelantado en contra de EDWIN SAID SANCHEZ GUTIERREZ.

Artículo Segundo: Dar por terminado el presente proceso. Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el proceso previa anotación en los libros radicadores.

Artículo Tercero: No condenar en costas a ninguna de las partes.

Artículo Cuarto: Levantar las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese

JOSÉ ELISEO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez.

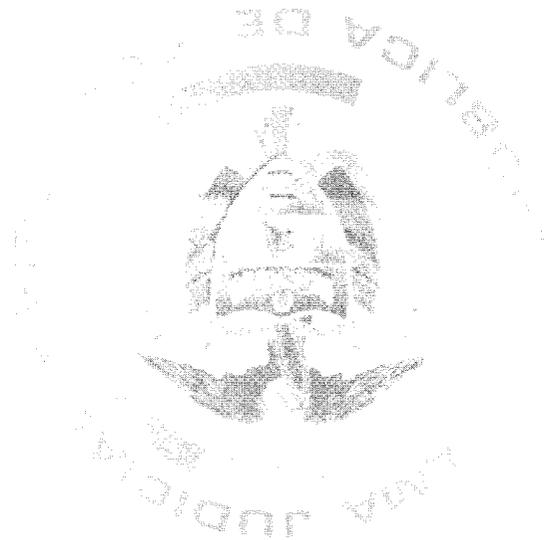


**Juzgado Promiscuo Municipal
Pajarito - Boyacá**

La anterior providencia se notificó en legal forma en estado a las partes mediante estado No. 018 de fecha 12 agosto de 2022 hora 07:00 am.

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
SECRETARIO

RECEIVED BY THE
MUNICIPALITY OF PAJARITO





**Juzgado Promiscuo Municipal
Pajarito - Boyacá**

Informe Secretarial:

Al despacho hoy cinco de agosto de dos mil veintidós (2022) con atento informe que en el presente se allega, 1.- Memorial y sustitución procesal por la parte demandante, 2.- Oficio EMB/7089/0002471165 proveniente del Banco Caja Social y 3.- Oficio IQ051008209892 expedido por el Banco Davivienda. Rad. 2022-00074-00. Sirvase Proveer.

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
Secretario.

REF:	AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado:	1551840890011-2022-00074-00
Demandante:	BEATRIZ CANTILLO PAREDES
Demandado:	YORMAN CASTAÑEDA GARZON

Pajarito- Boyacá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, observando que la apoderada judicial de la parte demandante sustituye el poder en favor del estudiante de derecho JAIR FERNANDO RIOS ARANDA.

El inciso 6 del artículo 75 del C.G.P dispone, *"Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."* el poder conferido contiene la facultad expresa para ello, es procedente la solicitud y se le reconocerá personería jurídica.

Ahora, el estudiante RIOS ARANDA solicita que se entienda como notificado al demandado y allega documentación para ello, lo que da cuenta de la notificación al demandado conforme lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2021 (vigente para la época del acto procesal). En consecuencia, se tiene al demandado YORMAN CASTAÑEDA GARZON notificado personalmente del mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2021 quien dentro del término de ley no realizo pronunciamiento sobre la acción, ni formulo medio exceptivo o defensivo, ni pago la obligación perseguida coercitivamente. Ejecutoriada la presente determinación ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Seguidamente, se allega al correo electrónico de este Despacho el Oficio EMB/7089/0002471165 proveniente del Banco Caja Social y el oficio IQ051008209892 expedido por el Banco Davivienda, se incorpora y pone en conocimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pajarito- Boyacá,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar la sustitución presentada por ADRIANA LUCIA ANGEL ESTEPA y reconocer personería jurídica al estudiante JAIR FERNANDO RIOS ARANDA identificado con C.C. No. 1.057.611.476 de Sogamoso por las razones expuestas con anterioridad.

Artículo Segundo: Tener como notificado, YORMAN CASTAÑEDA GARZON notificado personalmente del mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2021 quien dentro del término de ley no realizo pronunciamiento sobre la acción, ni formulo medio exceptivo o defensivo, ni pago la obligación perseguida coercitivamente. Ejecutoriada la presente



**Juzgado Promiscuo Municipal
Pajarito - Boyacá**

determinación ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Artículo Tercero: Se incorpora y se pone en conocimiento, el Oficio EMB/7089/0002471165 proveniente del Banco Caja Social y el oficio IQ051008209892 expedido por el Banco Davivienda.

Notifíquese


José Eliseo Rodríguez Sánchez

Juez.

La anterior providencia se notificó en legal forma en estado a las partes mediante estado No. 018 de fecha 12 de agosto de 2022 hora 07:00 am.



**SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
SECRETARIO**





**Juzgado Promiscuo Municipal
Pajarito - Boyacá**

Informe Secretarial:

Al despacho hoy cinco de agosto de dos mil veintidós (2022) con atento informe que en el presente se allega liquidación del crédito. Rad. 2021-00019-00. Sírvase Proveer.

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
Secretario.

REF:	AUTO SUSTANCIACIÓN
Radicado:	1551840890011-2021-00019-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	EDWIN SAID SANCHEZ GUTIERREZ

Pajarito- Boyacá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

CÚMPLASE

JOSÉ ELISEO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez.

La anterior providencia se notificó en legal forma en estado a las partes mediante estado No. 018 de fecha 12 agosto de 2022 hora 07:00 am.

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
SECRETARIO



**Juzgado Promiscuo Municipal
Pajarito - Boyacá**

Informe Secretarial:

Al despacho hoy cinco de agosto de dos mil veintidós (2022) con atento informe que en el presente se allega solicitud. Rad. 2020-00019-00. Sírvase Proveer.

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
Secretario.

REF:	AUTO SUSTANCIACIÓN
Radicado:	1551840890011-2020-00019-00
Demandante:	CIRO ANTONIO PARRA BENAVIDES Y OTROS
Demandado:	MARIA ELISA BENAVIDES PARRA

Pajarito- Boyacá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto Informe secretarial que antecede y como quiera que dicha solicitud ya fue analizada por el despacho en auto de 28 de abril de 2022, se estará a lo decidido en dicho proveído en el que se resolvió: "**PRIMERO: denegar** la solicitud de reforma del trabajo de partición formulada por los Apoderados Judiciales del conyugue sobreviviente y de los herederos reconocidos en el proceso, al interior de este asunto, de conformidad con la argumentación que precede. (...)"

Notifíquese

JOSÉ ELISEO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez.

La anterior providencia se notificó en legal forma en estado a las partes mediante estado No. 018 de fecha 12 agosto de 2022 hora 07:00 am.

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
SECRETARIO



**Juzgado Promiscuo Municipal
Pajarito - Boyacá**

Informe Secretarial:

Al despacho hoy cinco de agosto de dos mil veintidós (2022) con atento informe que en el presente se allega memorial por la parte demandante en él solicita la aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso. Rad. 2019-00087-00. Sírvase Proveer.

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
Secretario.

REF:	AUTO SUSTANCIACIÓN
Radicado:	1551840890011-2019-00087-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JOSE ERIEL CARREÑO ALFONSO

Pajarito- Boyacá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado JOSE ERIEL CARREÑO ALFONSO, en virtud a que las notificaciones enviadas de forma física no fueron efectivas, resultando procedente lo pedido conforme los apremios del numeral 4° del artículo 291 y 293 del C.G.P.

Por lo anterior se dispone, ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada JOSE ERIEL CARREÑO ALFONSO, en la forma indicada en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Realizar a través de la Secretaría del Despacho, el Registro de las Personas Emplazadas incluyendo el nombre del demandado emplazados, el número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza de la demanda y el Juzgado que lo requiere. Entiéndase surtido el emplazamiento, transcurrido el término de quince (15) días, después de realizado dicho registro.

CÚMPLASE

JOSÉ ELISEO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez.

La anterior providencia se notificó en legal forma en estado a las partes mediante estado No. 018 de fecha 12 agosto de 2022 hora 07:00 am.

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
SECRETARIO